



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

Mi Ambiente+

Licencia Ambiental No. 105-2019

Proyecto: "MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RIO LINDO"

Categoría: "UNO (1)"

Propietario: "EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)"

Ubicación: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE YOJOA, DEPARTAMENTO DE CORTES

Vigencia: CINCO (5) AÑOS, VALIDO HASTA MARZO DEL 2024 (EXP. No. 2012-LA-00355) (RENOVACION)

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de JUNIO de 2019



Secretario de Estado
Secretario General

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ocho de marzo del año
dos mil diecinueve.

VISTO: Para emitir Resolución sobre Solicitud de Renovación de Licencia Ambiental, presentada por el Abogado **FAUSTO NOEL MONCADA MENDEZ**, y el Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA), correspondientes al periodo septiembre 2017 a septiembre 2018, presentado por el Abogado **NAHUN ALFREDO ASPRA CASTELLANOS**, quienes en su momento actuaron en su condición de Apoderados Legales de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, actualmente representada por el Abogado **DOUGLAS EDGARDO SOLORZANO PAZ**, propietaria del proyecto "MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RIO LINDO", ubicado en el Municipio de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés, asimismo sobre Control y Seguimiento In Situ realizado al Proyecto en mención por la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA).- Proyecto Categoría 1.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado emitió Resolución N°1200-2012 de fecha diez de octubre del dos mil doce donde dio **Con Lugar** la Licencia Ambiental al proyecto "MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RIO LINDO", ubicado en el Municipio de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés, y mediante Resolución N°0822-2015 de fecha tres de agosto del año dos mil quince (Folios 160-162), se declaró **Con Lugar** la Solicitud de Ampliación la cual opera bajo la misma Licencia Ambiental No.297-2012, con vigencia de cinco (5) años a partir de su otorgamiento.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del dos mil diecisiete, (2017), es presentado el escrito **Se Solicita Renovación de la Licencia Ambiental No.297-2012** por el Abogado **FAUSTO NOEL MONCADA MENDEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, siendo admitido por esta Secretaría de Estado en fecha veinticinco (25) de abril del dos mil diecisiete (2017), ordenando el traslado de diligencias a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), para



que se pronuncien sobre la Renovación solicitada y de la Manifestación presentada por el Abogado compareciente y emitan el Informe y Dictamen Técnico correspondiente.

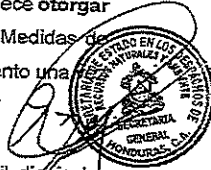
CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de mayo del dos mil diecisiete (2017), Secretaría General recibió las diligencias provenientes de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), quien se pronunció mediante providencia de fecha dieciséis (16) del mismo mes y año y en atención a la misma Requirió al Abogado **FAUSTO MONCADA MENDEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, a fin que en el plazo de diez (10) días realice y proceda a presentar el recibo de pago efectuado en BANADESA en la cuenta del Fondo Rotatorio (DECA), por la cantidad de **Siete Mil Lempiras Exactos (L7,000.00)**, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se procederá conforme a Derecho.

CONSIDERANDO: Que en fecha uno (01) de febrero del dos mil dieciocho, (2018), es presentado el escrito Se Presenta Transferencia de Pago de Siete Mil Lempiras Exactos a Favor del Fondo Rotatorio DECA por el Abogado **NAHUN ALFREDO ASPRA CASTELLANOS**, en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, siendo admitido por esta Secretaría General en fecha veintidós (22) de febrero del dos mil dieciocho (2018), se tuvo por **Bien Hecho** el pago por la cantidad de Siete Mil Lempiras exactos (L.7.000.00), en concepto de inspección de campo y se ordena el traslado de las diligencias a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), para que realice el análisis técnico correspondiente y se programe la inspección.

CONSIDERANDO: Que el **Control y Seguimiento** es el conjunto de acciones realizadas durante la ejecución y/o la operación de un proyecto para asegurar que las medidas de mitigación se están llevando a la práctica, verificando asimismo que no han aparecido nuevos impactos durante el tiempo que el proyecto ha estado en operación.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), se pronunció mediante Informe y Dictamen Técnico No.697-2018, de fechas dos y siete de marzo del año dos mil dieciocho, concluyendo lo siguiente:
1) Según el análisis del proyecto "**Mantenimiento Mayor de las Centrales Hidroeléctricas Cañaveral y Río Lindo**", se determina que el mismo cumple con

las siguientes Medidas: Numerales: 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 10, así como las Disposiciones Generales: 3, 8, 9, 10, 11 y 12. 2) Las Disposiciones Generales 1 y 2 no son de cumplimiento para el proyecto, ya que son responsabilidad de Mi Ambiente y de la Unidad Municipal Ambiental de San Francisco de Yojoa la implementación de las mismas respectivamente. 3) Según el análisis del proyecto "Mantenimiento Mayor de las Centrales Hidroeléctricas Cañaveral y Río Lindo", se determina que las siguientes Disposiciones Generales no aplican en este momento pero deben de mantenerse ya que en un futuro podrían ser aplicables: Disposiciones Generales: 4 (Debido a que el proyecto no tiene planes de traslado de cierre), 5 (Debido a que el proyecto no ha realizado una ampliación), 6 (Debido a que el Titular del proyecto no ha realizado cambios que se encuentren ubicados en la Tabla de Categorización Ambiental), 7 (Debido a que el proyecto no ha causado daños al ambiente). 4) El proyecto "Mantenimiento Mayor de las Centrales Hidroeléctricas Cañaveral y Río Lindo", se encuentra operando de manera satisfactoria sin ocasionar impactos significativos al Ambiente y cumple con todas las Medidas de Control Ambiental, por lo que esta Dirección establece otorgar la Renovación de la Licencia Ambiental debiendo cumplir con las Medidas de Control Ambiental actualizadas, las cuales son de obligatorio cumplimiento una vez emitida y notificada la Resolución correspondiente.



CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de marzo del dos mil dieciocho (2018), la Unidad de Servicios Legales es del parecer que se trásladen las diligencias a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), a efecto de que **MODIFIQUE Y AMPLIE** el Informe y Dictamen Técnico N°697-2018 de fechas dos (02) y siete (07) de marzo del año dos mil dieciocho, en virtud de existir **INCONGRUENCIA**, contraviniendo a lo establecido en la Resolución N°0822-2015 de fecha trece (13) de agosto del año dos mil quince (2015), en la Parte Resolutiva de su Numeral Cuarto, en su No. 10, estableciendo que el Proponente deberá presentar (ICMA) de carácter Anual, siendo que la Abogada DAYSI FRANCELIA BONILLA PADILLA, en su condición de Apoderada Legal de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), se Notificó en fecha catorce (14) de Septiembre del año dos mil quince (2015), constando en folio (160 a 162), dándose por ENTERADA del contenido del mismo, y siendo que el Abogado LUIS ALBERTO ESPINOZA POLANCO, actualmente personado en el expediente de mérito, no ha presentado Informes de Cumplimiento de Medidas de Mitigación Ambiental (ICMA) correspondientes a los años 2016 y 2017, siendo evidente



Mi Ambiente

Titular incumplió dicha Medida, ya que debió de haber presentado los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales ICMA, conforme a la fecha de su **NOTIFICACIÓN**, en virtud de lo antes expuesto, recomendamos que se haga dicha Modificación y tomando en consideración lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo N°45 que literalmente dice: "Los plazos empezarán a correr desde el día siguiente en que tuviere lugar la notificación o publicación, en su caso, del acto de que se trate".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), se pronunció mediante Informe y Dictamen Técnico No.1407-2018, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, concluyendo lo siguiente: 1) Se Modifica el Numeral 1 del acápite de las conclusiones del Informe y Dictamen Técnico No. 697/2018, el cual se leerá de la siguiente manera: Según el análisis del proyecto "MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RÍO LINDO", se determina que el mismo cumple con las siguientes Medidas numerales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, así como las Disposiciones Generales: 3, 8, 9, 11 y 12. 2) Según el análisis del proyecto "MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RÍO LINDO", se determina que el mismo **no cumple** con la Disposición General No. 10, en vista que el Titular del proyecto no presentó los ICMA correspondientes a los periodos: Septiembre del año 2015 a Septiembre del año 2016 y Septiembre del año 2016 a Septiembre del año 2017, considerando que la Apoderada legal del proyecto fue notificada de la Resolución No. 0822-2015 el 14 de septiembre del año 2015.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del dos mil dieciocho (2018), la Unidad de Servicios Legales es del criterio que previo a emitir Dictamen Legal del proyecto "MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RÍO LINDO", ubicado en el Municipio de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés; se trasladen las mismas a Secretaría General, a fin de poner a la vista del Apoderado Legal de la "EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA" (ENEE), el Informe y Dictamen Técnico No. 1407/2018, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA); para que se entere del contenido del mismo y alegue en defensa de su representado sobre lo referido

en el Informe y dictamen Técnico, en el acápite de su conclusión numeral: (2 en el cual se establece el incumplimiento a lo establecido en la Resolución N°0822-2015 de fecha trece (13) de agosto del año dos mil quince (2015), en la Parte Resolutiva de su Numeral Cuarto, en su No. 10, estableciendo que el Proponente deberá presentar (ICMA) de carácter Anual.

CONSIDERANDO: Que en fecha uno (01) de junio del dos mil dieciocho (2018), Secretaría General recibió las diligencias provenientes de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), poniendo a la vista el Informe y Dictamen Técnico No.1407/2018, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho, emitido por dicha Dirección; del Apoderado Legal de la "EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA" (ENEE), para que en el plazo de diez (10) días presente las alegaciones que en Derecho corresponde en favor del proyecto "MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RÍO LINDO", con el apercibimiento que de no hacerlo así, se procederá conforme a derecho.

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de octubre del dos mil dieciocho (2018), es presentado el escrito Personamiento Se Delega Poder, Se Presenta Informe de Cumplimiento de Medidas Correspondiente al Período Septiembre 2017 a Septiembre 2018, por el Abogado NAHUN ALFREDO ASPRA CASTELLANOS, en su condición de Apoderado Legal de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), siendo admitido por Secretaría General en fecha veinticinco (25) de octubre del dos mil dieciocho (2018), teniendo por Delegado el Poder en el Abogado DOUGLAS EDGARDO SOLORZANO PAZ, y ordenando el traslado de las diligencias a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), para que se establezca si con la documentación presentada logra desvanecer los incumplimientos señalados en el Informe y Dictamen Técnico No.1407/2018, emitan el Informe y Dictamen Técnico correspondiente.



CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), se pronunció mediante Informe y Dictamen Técnico No.3543-2018, de fecha quince y veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, concluyendo lo siguiente: 1) Según el análisis de la información presentada en el Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) correspondiente al periodo Septiembre 2017 a Septiembre 2018, el Titular del proyecto "MANTENIMIENTO



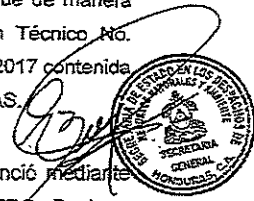
MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RÍO LINDO", ha elaborado el ICMA de acuerdo a la forma DECA-019 (Contenido básico para la elaboración de los ICMA), siendo elaborado por un Prestador de Servicios Ambientales (PSA) debidamente registrado y vigente en MI AMBIENTE, sin embargo no ha presentado el ICMA Conforme a las Medidas establecidas en la Resolución No.1200-2012 de fecha 10 de octubre de 2012 y las Disposiciones Generales contenidas en la Resolución No. 0822-2015, por lo que el ICMA no se da por aceptado. 2) El Titular del proyecto "MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RÍO LINDO", deberá presentar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación el Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) correspondiente al periodo Septiembre 2017 a Septiembre 2018, conforme a las Medidas de Control Ambiental establecidas en la Resolución No.1200-2012 y Disposiciones Generales establecidas en la Resolución No. 0822-2015. 3) De manera oficiosa se elimina la conclusión No. 2 del Informe y Dictamen Técnico No. 1407/2018, en vista que en la manifestación de fecha 21 de abril de 2017 contenida en el folio No. 172 se indica el motivo de la no presentación de ICMAS.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), Secretaría General recibió las diligencias provenientes de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), poniendo a la vista el Informe y Dictamen Técnico No. 3543-2018, de fechas quince y veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA); y en atención al mismo se requirió al Abogado NAHUN ALFREDO ASPRA CASTELLANOS, en su condición de Apoderado Legal de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, presente el Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) correspondiente al periodo Septiembre 2017 a Septiembre 2018, conforme a las Medidas de Control Ambiental establecidas en la Resolución No.1200-2012 y Disposiciones Generales establecidas en la Resolución No. 0822-2015. Con el apercibimiento que de no hacerlo así, se procederá conforme a derecho.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis (16) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), es presentado el escrito **Se Solicita Reconsideración Parcial Al Dictamen Técnico No.1407/2018 de fecha 23 de Mayo Del 2018, emitido por la Dirección**

De Evaluación y Control Ambiental por el Abogado DOUGLAS EDGARDO SOLORZANO PAZ, en su condición de Apoderado Legal de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), siendo admitido por Secretaría General en fecha siete (07) de enero del dos mil diecinueve (2019), ordenando el traslado de las diligencias a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), para que analicen la documentación presentada por el Abogado compareciente y si desvanece o no los incumplimientos señalados.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), se pronunció mediante Informe y Dictamen Técnico No.263-2019, de fechas cuatro y siete de febrero del año dos mil diecinueve, concluyendo lo siguiente: 1) Vista y analizada la información presentada por el Apoderado Legal en fecha 16 de Noviembre del año 2018, esta Dirección Técnica determina dar por aceptada la Manifestación en relación a las alegaciones en base al incumplimiento establecido en el Informe y Dictamen Técnico No. 1407/2018 referente a la Disposición General No. 10, por lo que se determina que se desvanece dicho incumplimiento. 2) Se ratifica la Conclusión Numeral 4 del Informe y Dictamen Técnico No. 697/2018 (Folio Nos. 192 al 204) en donde se establece otorgar la Renovación de Licencia Ambiental. 3) Se ratifica la conclusión Numeral 3 del Informe y Dictamen Técnico No. 3543/2018 donde se establece que de manera oficiosa se elimine la conclusión No. 2 del Informe y Dictamen Técnico No. 1407/2018, en vista que en la manifestación de fecha 21 de Abril de 2017 contenida en el folio No. 172 se indica el motivo de la no presentación de ICMAS.



CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales se pronunció mediante Dictamen Legal No.205-2019, siendo del criterio siguiente: PRIMERO: Declarar CON LUGAR la Renovación de Licencia Ambiental del proyecto denominado "MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RÍO LINDO", ubicado en el Municipio de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés. Presentado inicialmente por los Abogados LUIS ALBERTO ESPINOZA POLANCO, FAUSTO NOEL MONCADA MENDEZ, DAYSI FRANCELIA BONILLA PADILLA, NAHUN ALFREDO ASPRA CASTELLANOS, en su condición de Apoderados Legales de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), y actualmente representado por el Abogado DOUGLAS EDGARDO SOLORZANO PAZ. SEGUNDO: EL Titular del proyecto denominado "MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS



975

CAÑAVERAL Y RÍO LINDO", ubicado en el Municipio de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés; debe pagar Previo a la entrega de la Renovación de Licencia Ambiental, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de dicha Licencia, de conformidad con el Decreto 181-2007 de fecha dieciséis de julio de dos mil diez, y la Tabla de Salario Mínimo vigente, la vigencia de la Renovación será de cinco (5) años contando a partir de la fecha de su otorgamiento y deberá solicitarse con cuatro meses de anticipación a su vencimiento. **TERCERO: SE DA POR ACEPTADO**, la Revisión y Análisis del Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMAS), correspondiente al periodo septiembre 2017 a septiembre 2018, al proyecto denominado "MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RIO LINDO", ubicado en el Municipio de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés, presentado inicialmente por los Abogados LUIS ALBERTO ESPINOZA POLANCO, FAUSTO NOEL MONCADA MENDEZ, DAYSI FRANCELIA BONILLA PADILLA, NAHUN ALFREDO ASPRA CASTELLANOS, en su condición de Apoderados Legales de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), y actualmente representado por el Abogado DOUGLAS EDGARDO SOLORZANO PAZ. **CUARTO: SE DA POR ACEPTADO**; Las Alegaciones presentadas por el Abogado DOUGLAS EDGARDO SOLORZANO PAZ en base a la Manifestación presentada de fecha 21 de Abril de 2017 contenida en el folio No. 172, conforme al incumplimiento establecido en el Informe y Dictamen Técnico No. 1407/2018 referente a la Disposición General No. 10, por lo que se determina que se desvanece dicho incumplimiento. **QUINTO: TENER POR BIEN HECHO** La Inspección de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las medidas de control ambiental establecidas por esta Secretaría de Estado, realizada por la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), en fecha uno de febrero del año dos mil dieciocho al proyecto "MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RIO LINDO", ubicado en el Municipio de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que corresponde a ésta Secretaría de Estado la función de dictar las medidas pertinentes para preservar y conservar los Recursos Naturales y el Manejo Sostenible del Ambiente, así como la protección de las condiciones ambientales de la comunidad.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la

República; 1, 7, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 11 inciso m) y ñ), 51, 52, 78 y 79 de la Ley General del Ambiente; 5 numeral 14), 52, 53 y 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Renovación de la Licencia Ambiental, del proyecto "MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RIO LINDO", ubicado en el Municipio de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés. Presentada por el Abogado FAUSTO NOEL MONCADA MENDEZ, en su condición de Apoderado Legal de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), actualmente representada por el Abogado DOUGLAS EDGARDO SOLORZANO PAZ. Proyecto Categoría 1.

SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 2 del Decreto 181-2007 de fecha dieciséis de julio del dos mil diez, el Titular del proyecto está exento del pago de la Tarifa por Licencia Ambiental. En consecuencia emítase el Certificado Ambiental correspondiente.

TERCERO: SE DA POR ACEPTADO, el Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA), correspondiente al período Septiembre 2017 a Septiembre 2018, del proyecto denominado "MANTENIMIENTO MAYOR DE LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS CAÑAVERAL Y RIO LINDO", ubicado en el Municipio de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés, presentado por el Abogado NAHUN ALFREDO ASPRA CASTELLANOS, en su condición de Apoderado Legal de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), actualmente representada por el Abogado DOUGLAS EDGARDO SOLORZANO PAZ.

CUARTO: Tener por BIEN HECHO el Control y Seguimiento In Situ realizado por la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) donde se verificó el cumplimiento de las Medidas de Control Ambiental establecidas por esta Secretaría de Estado.

QUINTO: La presente Renovación de la Licencia Ambiental tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de emisión de la Resolución, el Titular de la



proceder a solicitar su respectiva Renovación con cuatro (4) meses de anticipación a su vencimiento, caso contrario incurrirá en una Sanción Administrativa.

SEXO: Por este acto se deja sin valor ni efecto las Medidas de Mitigación establecidas en la Resolución No.1200-2012 de fecha diez de octubre del dos mil doce y las Disposiciones Generales establecidas en la Resolución N°822-2015 de fecha tres de agosto del dos mil quince, debiendo la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, cumplir obligatoriamente con las Medidas de Control Ambiental y Disposiciones Generales que se detallan a continuación:

Etapa de Construcción

- 1) El Titular solicitará la inspección del representante de la Unidad Municipal Ambiental de San Francisco de Yojoa y de la Secretaría de Salud, a fin de verificar el cumplimiento de lo siguiente:
 - a. Transporte de materiales para la construcción con los adecuados dispositivos para evitar contaminación del aire por partículas suspendidas.
 - b. Manejo y disposición final adecuada del material de desecho de construcción.
 - c. Ubicación e instalación de las unidades sanitarias para uso de los empleados.
- 2) Para evitar las emisiones de polvo durante las tareas de construcción y acarreo de material se deberá regar con agua periódicamente el área de trabajo.
- 3) El área de construcción deberá de estar debidamente delimitada y se deberán mantener los trabajos dentro del área prevista para las obras civiles y prohibir toda intervención fuera de estas.
- 4) La EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), solicitará al INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAN) una prospección arqueológica en las áreas donde se realizaran las ampliaciones de las Subestaciones Cafiaveral y Rio Lindo para obtener la respectiva liberación de los sitios previo a su ejecución.
- 5) El Contratista deberá de presentar al supervisor del proyecto y a la Unidad de Estudios Ambientales de la EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), previo al inicio de las obras, un Plan de Manejo y Seguridad Ocupacional/Laboral que permita verificar la utilización del Equipo de Protección Personal (EPP) por parte de los trabajadores según la actividad que se realice, el mantenimiento adecuado de los equipos y maquinarias para evitar accidentes laborales debido al mal funcionamiento de los mismos.

- 6) Las volquetas, grúas y camiones empleados en el acarreo de materiales y/o desechos de construcción, no deberán exceder su límite de capacidad de carga y deberán contar con toldos que los cubra completamente para evitar la dispersión de materiales y desechos sobre las vías de acceso.
- 7) Cuando se proceda a la preparación de mezclas, las mismas deberán efectuarse sobre un área impermeabilizada o en bateas con el fin de evitar su acumulación y permanencia en el sitio. Cuando ocurra la dispersión accidental de mezcla fuera del área establecida, se procederá a readecuar dicho sitio.
- 8) No se permitirá la disposición de material de desecho resultante de la actividad, sobre laderas, drenajes o cualquier otro lugar donde se pueda alterar la calidad del paisaje, obstaculizar el libre tránsito por la zona y alterar el flujo natural de las corrientes de agua.
- 9) Se deberá colocar recipientes resistentes y de suficiente capacidad en todos los frentes de trabajo para la disposición temporal de los desechos sólidos de origen doméstico, estos deberán ser recolectados y trasladados periódicamente al sitio de disposición final establecido por la Unidad Municipal Ambiental de San Francisco de Yojoa.
- 10) Queda terminantemente prohibido la quema o acumulación de desechos sólidos de cualquier composición, característica dentro y a inmediaciones del área del proyecto.
- 11) El Contratista deberá de dotar a todo su personal, de agua para consumo humano que cumpla con la calidad establecida en la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 04 de octubre de 1995.
- 12) El Contratista, deberá de contar con un botiquín que contenga los medicamentos básicos para la atención de casos de primeros auxilios, el que deberá ser colocado en un lugar accesible para los empleados de la etapa de construcción.
- 13) El Titular deberá velar que el contratista ejecute un programa de mantenimiento periódico del equipo y la maquinaria empleada durante la construcción, a fin de evitar molestias por generación de ruido, malos olores, humo y suspensiones de partículas.
- 14) El Titular deberá instalar letrinas portátiles en la etapa de construcción para la disposición de las excretas generadas por los empleados, a los cuales se les deberá dar mantenimiento y desinfección periódica. El número de letrinas estará en relación con el número de trabajadores, debiendo existir al menos una letrina por cada diez (10) trabajadores. La Disposición Final de las excretas humanas



deberá llevarse a cabo en un sitio aprobado por la Unidad Municipal Ambiental de San Francisco de Yojoa.

- 15) El Titular deberá ejercer las actividades correspondientes a la Etapa de Construcción de manera tal, que garantice no alterar la salud de las personas, dañar infraestructuras existentes y no ocasionar daños a los recursos naturales en forma parcial o total más allá de los límites establecidos en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales.
- 16) Se deberá señalar e identificar las áreas restringidas de acceso para evitar accidentes colocando las señalizaciones horizontales y verticales necesarias.
- 17) El suelo excavado que no se utilice, producto de las actividades de construcción, deberá colocarse en un sitio aprobado por la Unidad Municipal Ambiental de San Francisco de Yojoa.
- 18) No se permitirá la apertura de nuevos caminos, usando únicamente la red de caminos existentes.
- 19) Se dejarán las áreas de excavación en un estado uniforme, tratando de conformar la morfología natural del terreno.
- 20) La capa orgánica removida deberá ser dispersa tratando de revegetar en lo posible el área afectada y se sembrará en su zona perimetral e interna especies nativas de la zona.
- 21) Los aceites residuales generados por el mantenimiento del equipo de la subestación, deben de ser gestionados de manera adecuada por empresas o personas con todos sus respectivos permisos. Para lo cual se solicitará Constancia o Recibo del aceite.
- 22) Las áreas de excavación deberán estar señalizadas con cinta amarilla y protegidas para evitar accidentes laborales o de pobladores cercanos y que se conviertan en trampas para la fauna de hábitos nocturnos.
- 23) Al completar la obra se deberá limpiar y remover del terreno todo equipo de construcción, material sobrante, desechos e instalaciones temporales.

Etapas de Operación de Casas de Máquinas Cañaveral y Río Lindo

- 24) Elaborar, implementar y actualizar un Plan de Contingencia contra siniestros que contemple las situaciones de las distintas etapas del proyecto mismo que será revisado y aprobado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de San Francisco de Yojoa.
- 25) Proveer al personal laborante del equipo de protección personal requerido, de conformidad a la actividad realizada, con el fin de prevenir daños a la salud de los trabajadores.

- 26) Mantener correctamente almacenado el material tóxico o peligroso, tener las indicaciones de su uso y qué hacer en caso de accidentes en sitios visibles, además contar con un archivo de las hojas de Salud y capacitar a los empleados sobre el manejo de estos materiales.
- 27) Realizar un Manejo Integrado de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en el Reglamento para el Manejo Integral de Residuos Sólidos vigente y el Manual para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 28) Se prohíbe la quema o acumulación de residuos sólidos dentro y a inmediaciones del área de influencia del proyecto.
- 29) Dotar de agua potable a los empleados que desarrollen las actividades de reparación y mantenimiento del equipo y maquinaria del proyecto.
- 30) Elaborar un Plan de Mantenimiento preventivo para asegurar el buen funcionamiento de las turbinas y demás equipo de las Centrales Hidroeléctricas.
- 31) Contar con una bitácora de mantenimiento de maquinaria y equipo de cada una de las Centrales Hidroeléctricas Cañaveral y Río Lindo.



DISPOSICIONES GENERALES

- 1) MI AMBIENTE, a través de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) realizará Control y Seguimiento a las Medidas para el Control Ambiental y de resultar necesaria la implementación de nuevas Medidas, las mismas serán acatadas por el Titular en el plazo que se señale para tal efecto.
- 2) La Unidad Municipal Ambiental (UMA) de San Francisco de Yojoa será coadyuvante en la vigilancia de las actividades realizadas por el Proyecto, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las Medidas de Control Ambiental establecidas por MI AMBIENTE, informando a las autoridades competentes de cualquier acción que vaya en contra de lo estipulado en la Ley General del Ambiente.
- 3) El Titular entregará una copia de las Medidas para el Control Ambiental y de la Renovación de la Licencia Ambiental a la Unidad Municipal Ambiental (UMA) de San Francisco de Yojoa, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de otorgamiento de la Licencia Ambiental.
- 4) La Licencia Ambiental contempla única y exclusivamente los procesos vistos y analizados. Para cualquier ampliación, el Titular presentará una solicitud de ampliación de la respectiva Licencia Ambiental, acompañada de la documentación correspondiente a su Categoría según la Tabla de Categorización Ambiental vigente.



- 5) En caso que el Titular pretenda realizar un cambio que no se encuentre ubicado en la Tabla de Categorización Ambiental, notificará a MI AMBIENTE sobre el mismo a fin que se emitan las recomendaciones pertinentes.
- 6) El daño causado al ambiente o a cualquier tipo de infraestructura cercana al proyecto, como resultado de las actividades de construcción y operación, será responsabilidad del Titular, quien lo remediará a su costo.
- 7) El otorgamiento de la Renovación de Licencia Ambiental y las Medidas para el Control Ambiental por esta Secretaría, en ningún momento exime al Titular de obtener los otros permisos requeridos para la operación de su proyecto.
- 8) Es obligación del Titular que los empleados implementen lo establecido en las Medidas de Control Ambiental, por lo que las mismas deberán ser del conocimiento del personal involucrado en las actividades de construcción y operación del proyecto.
- 9) El Titular del proyecto deberá presentar ante MI AMBIENTE y a la Unidad Municipal Ambiental (UMA) de San Francisco de Yojoa, Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) de carácter anual, que reflejen el debido acatamiento de las Medidas para el Control Ambiental establecidas por esta Secretaría. Su elaboración se realizará conforme a lo establecido dentro de la Forma DECA-019 (Contenido básico para la elaboración de los ICMA's) por un Prestador de Servicios Ambientales con Registro vigente. Dicho Informe deberá anexar el acuse de recibo del Representante de la Unidad Municipal Ambiental (UMA) de San Francisco de Yojoa para ser presentado ante MI AMBIENTE.
- 10) El Titular estará en la obligación de dar estricto cumplimiento a las Medidas de Control Ambiental estipuladas por MI AMBIENTE en el tiempo y forma establecida.
- 11) Durante la inspección de Control y Seguimiento se deberá contar con copia de todos los documentos que hagan constar el cumplimiento de Medidas de carácter ambiental y los requisitos legales para su operación, entre ellos: Licencia Ambiental, Medidas de Control Ambiental, Permiso de Operación vigente, entre otros.



SÉPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Municipal Ambiental (UMA) de San Francisco de Yojoa, Departamento de Cortés, al Titular

00000351



del Proyecto y a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA),
para el respectivo Control y Seguimiento.- NOTIFIQUESE.

EXP. 2012-LA-00355
RESOL. No. 0378-2019



ING. JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE



NARCISO E. MANZANARES
SECRETARIO GENERAL

WS

En la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito
Central a los 15 dias del mes de Agosto del 2019
me doy por Notificado de la Resolucion Numero
0376-2019 de fecha 8 de marzo del 2019 por
loal firme y Sello de presente

